

19 de junio de 1980, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 30 de junio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Société des Produits Nestlé, S. A.", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 29 de septiembre de 1979 y 19 de junio de 1980, mediante los que se concedió a don Luis Saula Pons la marca número 873.905, con la denominación "Saula-Oro", para distinguir productos de la clase 30, cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5474 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, 740-80, promovido por «Arbora Internacional, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 2 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 740-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 2 de mayo de 1980, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 1 de julio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Arbora Internacional, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 2 de mayo de 1980, este de repulsa de la reposición deducida contra el primero, denegatoria de la concesión de la marca número 869.158, "Dodys", clase 25, relativa a "toda clase de prendas de vestir interiores y exteriores, pañales, pañales-braga infantiles, sombrerería y calzados", cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5475 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.730-79, promovido por «S. Ibérica de Estudios Terapéuticos Aplicados» (SIDETA), contra resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1978 y 22 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.730-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. Ibérica de Estudios Terapéuticos Aplicados» (SIDETA), contra resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1978 y 22 de

mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "S. Ibérica de Estudios Terapéuticos Aplicados" (SIDETA), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 18 de febrero de 1978 y 22 de mayo de 1979, la primera, denegatoria del registro de la marca número 743.608, consistente en la denominación "Competil Sideta", para distinguir productos de la clase 5.ª del nomenclátor, y la segunda, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la anterior, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5476 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa el aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Icuatro, modelo IMU4, fabricado por «Icuatro, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud presentada por la empresa «Icuatro, Sociedad Anónima», con domicilio social en Puerta de Sierra, 1, Peñalara 1, Las Rozas (Madrid), para la homologación de su aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Icuatro, modelo IMU4, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Automática Industrial sito en La Poveda, Arganda del Rey (Madrid), y la auditoria de la idoneidad de los medios de producción y del sistema de control de calidad integrado en el proceso de fabricación realizada por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 1231/1983, de 20 de abril, y 895/1984, de 11 de abril, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Icuatro, modelo IMU4, solicitado por la empresa «Icuatro, Sociedad Anónima» y fabricado en su instalación industrial ubicada en la calle San Roque, 41, de Majadahonda (Madrid), con el número de homologación MO-102.

Segundo.—La homologación se concederá por un periodo de vigencia de dos años.

Tercero.—Para este modelo se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.º de la Orden de 31 de mayo de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1984. El Director general, Juan Majó Cruzate.

5477 RESOLUCION de 8 de enero de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Butano, Sociedad Anónima», la ampliación de la planta de almacenamiento, llenado y trasvase de G. L. P. en Escombreras (Murcia).

La empresa «Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia, ha solicitado autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de almacenamiento, llenado y trasvase de G. L. P. de Escombreras (Murcia).

consistente en la instalación de dos depósitos esféricos de 6.000 metros cúbicos de capacidad unitaria, con lo que se alcanzará una capacidad total de almacenamiento de 53.725 metros cúbicos de G. L. P.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden de 1 de diciembre de 1964, por la que se aprueban las normas de seguridad para plantas de llenado y trasvase de G. L. P. y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio en Murcia, ha resuelto autorizar la ampliación de la planta de almacenamiento, trasvase y llenado de G. L. P. solicitada por «Butano, S. A.», y situada en Escobreras, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Butano, S. A.», siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—La ampliación de las instalaciones que se autoriza consiste básicamente en la instalación de dos nuevos depósitos esféricos de 6.000 metros cúbicos cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, alcanzándose en la planta una capacidad total de almacenamiento de 53.725 metros cúbicos de G. L. P.

Asimismo se instalará una nueva estación de bombeo de agua de defensa contra incendios, dotada de dos tanques de agua de 3.000 metros cúbicos de capacidad unitaria y cuatro bombas centrifugas, accionadas por motor de combustión interna, con una capacidad total de bombeo de 1.300 metros cúbicos por hora.

Tercera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo previsto para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas de Seguridad para plantas de llenado y trasvase de G. L. P.

Cuarta.—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle y adoptar las medidas de seguridad adicionales que pudieran ser convenientes. A estos efectos, «Butano, S. A.», deberá presentar en la Dirección Provincial del Ministerio en Murcia, previamente a la iniciación de las obras, proyectos de detalle para la ejecución de las instalaciones.

Quinta.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

Sexta.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio en Murcia para su recibimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

Séptima.—La Dirección Provincial del Ministerio en Murcia podrá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado de final de obras, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y el montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección Provincial, así como normas técnicas y reglamentarias vigentes que sean de aplicación.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio en Murcia deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.:

Madrid, 8 de enero de 1985.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5478

ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.191 interpuesto por don Fernando Iglesias Martín.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de mayo de 1984 Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.191 interpuesto por don Fernando Iglesias Martín, sobre concentración parcelaria de la zona de Villarmayor de Ledesma (Salamanca); Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Iglesias Martín, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 19 de mayo de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de 12 de enero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 3 de diciembre de 1984. P. D. (Orden ministerial 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

5479

ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.104 interpuesto por la Compañía Mercantil «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A.»

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de junio de 1983 Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.104 interpuesto por la Compañía Mercantil «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A.», sobre reclamación de petición de abono de cantidad por exceso de azúcar entregado; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Unión Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A.», contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 31 de enero de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Economía y Comercio, de 2 de diciembre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas y examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.